



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Julio diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese el informe de devolución de la empresa de correos 472 obrante en el ordinal 36 del expediente, se desprende que fue imposible localizar a la titular del acto jurídico señora Bibian del Carmen Martes Acevedo.

Como quiera que en el consecutivo 37 se encuentra la actualización de la Visita Social realizada por parte de la Trabajadora Social a la titular del acto jurídico señora Bibian del Carmen Martes Acevedo, donde se tiene como conclusiones:

“De las narrativas de la señora Teresa Acevedo y su hijo Eder Antonio Martes Acevedo, se obtiene que si bien Bibian no posee una discapacidad cognitiva, mental o neurológica, si bien, está en capacidad de expresar su voluntad o preferencias, comprender información básica y dimensionar el alcance de los actos jurídicos, la condición de salud física y sensorial no le ha permitido gozar de independencia económica para su auto sostenimiento, mediante factores como la sobre protección, la no escolarización, la falta de adiestramiento para el manejo de ayudas técnicas, entre otros han potenciado su inseguridad y dificultan la inclusión social, autonomía y toma de decisiones”.

“En este sentido, la familia Martes Acevedo, confluente en que la condición de Bibian del Carmen la hace dependiente de su red de apoyo familiar, no cuenta con habilidades para autogestionar su vida, generar ingresos y/o disponer de ellos para su propio bienestar; por tanto, los apoyos

requeridos están asociados principalmente al aspecto económico, es decir, para la administración de bienes o recursos con proyección a corto o mediano plazo. Los ajustes razonables son la utilización de un lenguaje sencillo y menos técnico”.

“De igual manera, se hace la salvedad, que al momento, no se prevé la realización de actos jurídicos que ameriten la designación de apoyos formales, como tampoco existen conflictos de intereses dentro de la unidad familiar, no obstante, les preocupa el futuro de la PTAJ”.

El artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, define que la Adjudicación Judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos”.

De acuerdo con las conclusiones dadas por la Trabajadora Social, donde claramente expresa que al momento, no se prevé la realización de actos jurídicos que ameriten la designación de apoyos formales, como tampoco existen conflictos de intereses dentro de la unidad familiar, no obstante, les preocupa el futuro de la titular del acto jurídico.

Así las cosas, aunque mediante sentencia del 26 de abril del 2021, se “adjudicaron apoyos transitorios” a la señora Bibian del Carmén Martes Acevedo y a pesar que ya finalizó el régimen de transición y entró en vigencia completamente la Ley 1996 de 2019 y en especial el Capítulo V, considera el despacho en consideración al informe de actualización de la Visita Social, que no se hace necesario por el momento designar apoyos formales definitivos a favor de la titular del acto jurídico y por lo que se dispone devolver el expediente al Archivo Central, no obstante en el momento en que las partes interesadas los requieran lo harán saber y solicitarán al despacho, se reanudará el mismo.

Realícense las anotaciones correspondientes en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb603ee19073b5670fa7713d875617882b0c02aae8098e099bf01c512758d8**

Documento generado en 19/07/2023 02:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>